

Norma Contable para Entes Pequeños

El día 27 de marzo pasado se llevó a cabo en la ciudad de San Juan, la Junta de Gobierno de nuestra Federación en la que se trataron distintos temas relacionados con el ejercicio profesional, normas y lineamientos generales para todos los matriculados del país.

Entre estas definiciones, se destaca la aprobación por unanimidad del Proyecto de Resolución Técnica N° 33 sobre Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General: Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños.

El Proyecto (hoy Resolución Técnica) fue elaborado por el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) en base a los lineamientos preparados por una Comisión Especial conformada por un representante de Mesa Directiva y representantes de las cinco zonas en las que se agrupan los Consejos del país, que fueron discutidos y aprobados previamente por la Junta.

Las principales características de la norma se pueden resumir de la siguiente manera:

- La norma podrá aplicarse para la preparación de Estados Contables de “entes pequeños”, con o sin fines de lucro y cualesquiera sean los periodos por ellos cubiertos, cuyos ingresos en el ejercicio anual anterior no superen la suma de \$ 15.000.000 que cumplan con la condición de empresa en marcha, excepto que los mismos se encuentren alcanzados por la ley de entidades financieras, se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se trate de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta o de sociedades controlantes o controladas.
- Vigencia: para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2015, permitiéndose su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014.
- Respecto de la presentación de los Estados Contables deben aplicarse las reglas contenidas en las normas vigentes, según el caso, con las modalidades establecidas para cada una de ellas en el Anexo III que forma parte de la Resolución.
- No es exigible la segregación de los componentes financieros implícitos.
- Para los bienes de uso, excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler, no se requiere la comparación de su valor al cierre de cada ejercicio con el valor recuperable, si el resultado de los tres últimos ejercicios fue positivo.
- El costo de venta de los bienes de cambio se determinara en función de alguno de los siguientes criterios:
 - Por el costo de reposición del momento de la venta;
 - Aplicando sobre el valor de la venta el porcentaje de costo estimado que tome en consideración el margen bruto; o
 - Mediante diferencias de inventario (EI + Compras – EF).
- En relación al impuesto a las ganancias se elimina la aplicación del método del impuesto diferido, y se lo reconocerá sobre la base del impuesto determinado por el ejercicio (método del impuesto a pagar).
- Incluye tres Anexos referidos a:
 - Anexo I – Conceptos y guías de aplicación
 - contiene los conceptos y guías de aplicación de los términos utilizados en forma reiterada en la norma;
 - Anexo II –Temas tratados en otras normas;
 - Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los entes pequeños.

En la reunión además se acordaron las pautas y criterios para la elaboración de la norma contable para entes medianos, que será aplicable para aquellos que tengan ingresos superiores a los \$15.000.000 hasta \$75.000.000. Que será presentada a Junta de Gobierno a celebrarse en el mes junio próximo.